



Expediente: **054400410255**
Radicado: **RE-04231-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/10/2024** Hora: **16:00:33** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-03676 del 23 de septiembre de 2022, comunicada el día 26 de septiembre de 2022, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad HARIPIELES S.A.S. identificada con Nit 811.030.610-3, representada legalmente por la señora GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 43.005.158, o quien hiciere sus veces, por el incumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental respecto del control y seguimiento al permiso ambientales otorgado.

Que en el artículo segundo de la citada Resolución se requirió lo siguiente:

"Frente al permiso de vertimientos expediente (Expediente 054400410255)

- 1. Presentar de manera inmediata las caracterizaciones del año 2021.*
- 2. Allegar con el informe de las caracterizaciones, evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de los lodos generados en cada uno de los sistemas, con fechas, cantidades y responsable.*
- 3. Presentar con el informe de caracterizaciones, actualización del PGRMV-Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y las acciones llevadas a cabo como plan de contingencias en caso de un evento, accidente o emergencia en sus sistemas de tratamiento.*
- 4. Allegar certificados de la recolección de residuos orgánicos emitidos por parte de la empresa Refinal, para demostrar un manejo adecuado de residuos.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

5. Aclarar a La Corporación que tipo de residuos genera y si alguno de estos es considerado peligroso con base en la clasificación del Decreto 4741 de 2005 hoy compilado en Decreto 1076 de 2015.
6. Presentar a Cornare certificados de la empresa autorizada para prestar el servicio de fumigación y control de plagas en las instalaciones de Haripieles. S.A.S.
7. Cualquier novedad con respecto a cambio de actividad económica de la empresa, contingencia, modificación de los sistemas de tratamiento u otra calamidad ambiental presentada en las instalaciones. deberá ser notificada de inmediato a La Corporación."

Que mediante escrito con radicado CE-16147 del 04 de octubre de 2022, la sociedad HARIPIELES S.A.S., allega respuesta a la Resolución RE-03676-2022, en el cual informaron entre otras cosas lo siguiente:

"En octubre del año 2020 se realizó la caracterización respectiva a los sistemas de tratamiento.

En el año 2021 se realizó el respectivo mantenimiento a los sistemas de tratamiento por parte de la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. en cabeza de Luis Horacio Jaramillo Restrepo (Anexa el respectivo certificado).

En el año 2022 se realizó la respectiva caracterización como también el mantenimiento de los sistemas de tratamiento (Se anexa el respectivo certificado).

Se presenta el PGRMV actualizado para las labores de manufacturación de productos al interior de la empresa.

Se presenta el respectivo certificado de la empresa Refinal sobre el recibo de subproductos por parte de haripieles. (...)"

Que el día 25 de octubre de 2022, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental a los requerimientos realizados en la Resolución RE-03676- 2022 del 23 de septiembre de 2022, lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-06756 del 26 de octubre de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La empresa HARIPIELES S.A.S, dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en la Resolución RE-03676- 2022 del 23 de septiembre de 2022. Por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita. (...)

Que mediante oficio con radicado CS-11801 del 15 de noviembre de 2022, se remitió el informe técnico IT-06756-2022 a la sociedad HARIPIELES S.A.S., con la finalidad de que se de cumplimiento a los requerimientos allí establecidos, consistentes en:

"Presentar de manera inmediata las caracterizaciones del año 2021. Para Las caracterizaciones del año 2023, se aclara: aunque el laboratorio de Cornare es acreditado por el IDEAM, el muestreador deberá anexar certificación de competencias en toma de muestras por el SENA, plan de muestreo, certificados de verificación y calibración de equipos para mediciones In Situ, evidencias de la toma de muestras, transporte, recolección y preservación. Formato de registro de datos de campo entre otras consideraciones que soporten un muestreo adecuado y garantizado de los vertimientos. Si la empresa no cumple a cabalidad con lo exigido, no se tendrán en cuenta las próximas caracterizaciones allegadas (...)

El PGRMV se deberá ajustar en los siguientes apartes ya que no cumple con los términos de referencia conforme a lo establecido en la Resolución 1514 DE 2012 (...)

Con cada informe de caracterizaciones de manera anual deberán allegar certificados de los residuos orgánicos y/o desechados del proceso para elaboración

de juguetes para animales, provenientes de subproductos de origen animal emitido por Refinal y estos deberán incluir fechas y cantidades.

Continuar presentando certificados de fumigación, para comprobar que todos los residuos peligrosos provenientes del uso de plaguicidas, son recolectados por el prestador del servicio.

Garantizar el triple lavado de los contenedores de hipoclorito de sodio y vinagre para que estos sean utilizados como residuos aprovechables, siempre y cuando estos contengan el anillo o círculo de Möbius con números entre el 1 y el 6."

Que mediante escrito con radicado CE-20499 del 22 de diciembre de 2022, la sociedad HARIPIELES S.A.S., allega respuesta a los requerimientos realizados mediante el informe técnico IT-06756-2022.

Que el día 28 de agosto de 2022, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-06756-2022, lo anterior generó el informe técnico IT-05806 del 06 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

Con la resolución RE-03876-2022 del 23 de septiembre de 2022 se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad HARIPIELES S.A.S por incumplimiento a obligaciones adquiridas con el permiso de vertimientos otorgado por CORNARE.

Con el radicado CE-20499-2022 del 22/12/2022 mencionaron no haber realizado caracterización del año 2021 por mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales. En el expediente de permiso de vertimientos, 05440.04.10255, no se evidenció información referente a la caracterización de aguas residuales correspondientes a los años 2022 y 2023, pese a que mencionaron que realizarían toma de muestras en el primer semestre de este último.

Con el radicado CE-20499-2022 del 22/12/2022 se allegó información complementaria para ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos (PGRMV) específicamente relacionada con procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y procesos de manejo del desastre incluyendo plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación pos desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación y sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización y vigencia del plan.

Se allegó una lista de control interno de los residuos de proceso entregados a la empresa Refinal; sin embargo, no se allegaron certificados de recolección y disposición final de los mismos. (...)

No es procedente realizar el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad HARIPIELES S.A.S impuesta con la resolución RE-03876-2022 del 23 de septiembre de 2022, puesto que no se dio cumplimiento a todos los requerimientos estipulados en la misma."

Que mediante oficio con radicado CS-11005 del 22 de septiembre de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-05806-2023 a la sociedad HARIPIELES S.A.S. con la finalidad de que atendieran los requerimientos allí establecidos.

Que mediante escrito con radicado CE-16101 del 04 de octubre de 2023, la sociedad HARIPIELES S.A.S., informe entre otras cosas lo siguiente:

"De acuerdo a lo solicitado se informa que la caracterización del año 2022 fue enviada fue enviada el 2 de agosto del año 2022, correo el cual tuvo respuesta por parte de servicio al cliente con el número de radicado CE-12438-2022, de igual forma en el presente correo se les comparte dichas caracterizaciones. (...)"

Que mediante Auto con radicado AU-04270 del 30 de octubre de 2023, comunicado el día 01 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de renovación del permiso de vertimientos, otorgado mediante la resolución con radicado N° 112-4761-2013 del 15 de noviembre 2013, presentado por la sociedad HARIPIELES S.A.S con Nit 811030610-3, a través de su representante legal la señora MARIA GIRLEZA CAÑAVERAL TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía número 43.005.158, o quien hiciere, sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS –ARnD, en beneficio del predio identificado Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-63988, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Marinilla.

Que el día 24 de septiembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental a los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-05806-2023, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-06487 del 30 de septiembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La empresa Haripieles S.A.S., dio cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución RE-03676- 2022 del 23 de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita en el año 2022:

- *Presentar de manera inmediata las caracterizaciones del año 2021.*
- *Allegar con el informe de las caracterizaciones evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento y certificados de disposición final de los lodos generados en cada uno de los sistemas con fechas, cantidades y responsable.*
- *Presentar con el informe de caracterizaciones actualización del PGRMV-Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y las acciones llevadas a cabo como plan de contingencias en caso de un evento, accidente o emergencia en sus sistemas de tratamiento.*
- *Allegar certificados de la recolección de residuos orgánicos emitidos por parte de la empresa Refinal para demostrar un manejo adecuado de residuos.*
- *Aclarar a La Corporación que tipo de residuos genera y si alguno de estos es considerado peligroso con base en la clasificación del Decreto 4741 de 2005 hoy compilado en Decreto 1076 de 2015.*
- *Presentar a Cornare certificados de la empresa autorizada para prestar el servicio de fumigación y control de plagas en las instalaciones de Haripieles S.A.S.*
- *Cualquier novedad con respecto a cambio de actividad económica de la empresa, contingencia, modificación de los sistemas de tratamiento u otra calamidad ambiental presentada en las instalaciones. deberá ser notificada de inmediato a La Corporación.*

Mediante los informes técnicos IT-05676-2022 de 5 de septiembre de 2022, IT-06756-2022 de 26 de octubre de 2022, IT-05806-2023 de 6 de septiembre de 2023 y en el presente informe técnico, se evaluó la información concerniente a los requerimientos formulados en la Resolución RE-03676-2022 del 23 de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, dando cumplimiento a los requerimientos allí solicitados. (...)

La empresa Haripieles S.A.S. dio cumplimiento parcial a los requerimientos formulados en el informe técnico IT-05806-2023 del 6 de septiembre del 2023, por medio de la cual se realizó control y seguimiento en el año 2023, en torno a:

- Presentar de manera inmediata las caracterizaciones de las aguas residuales del año 2022 e informar si realizaron la toma de muestras y caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales correspondientes al primer semestre del año 2023, tal como fue mencionado en la correspondencia con radicado CE-20499-2022 del 22/12/2022.
- Garantizar el triple lavado de los contenedores de hipoclorito de sodio y vinagre para que estos sean utilizados como residuos aprovechables, siempre y cuando estos contengan el anillo o círculo de Möbius con números entre el 1 y el 6. Allegar descripción del proceso del triple lavado de los recipientes residuales, con contenido previo de hipoclorito de sodio y ácido acético, con evidencias fotográficas y certificado de venta de dichos recipientes. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".

Frente a las medidas preventivas y su levantamiento:

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 19. Tipos de Medidas Preventivas. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. Tipos de Medidas Preventivas. (...)

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas."

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 35 establece: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre el levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-06756 del 26 de octubre de 2022, IT-05806 del 06 de septiembre de 2023 y IT-06487 del 30 de septiembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad HARIPIELES S.A.S., identificada con Nit. 811.030.610-3, representada legalmente por la señora GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.005.158 (o quien hiciere sus veces), mediante la Resolución RE-03676 del 23 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en los informes técnicos en mención, se procedió a cumplir con los siguientes requerimientos:

- Respecto a la caracterización del año 2021, mediante el escrito con radicado CE-20499-2022 manifiestan no haber realizado caracterización por mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Se informó que en el año 2021 se realizó un mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales por parte de la empresa ARD Pozos Sépticos S.A.S. en cabeza de Luis Horacio Jaramillo Restrepo, adicionalmente, mencionan no haber realizado caracterizaciones de dicho año con el fin de "dejar madurar el sistema posterior al mantenimiento".

- Presentaron evidencias del manejo de lodos de los STAR y mantenimientos realizados en los años 2021 y 2022.
- Presentaron el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV para dar cumplimiento a la Resolución 112-4761-2013 de 15 de noviembre de 2013 que otorgó el permiso de vertimientos y con el escrito CE-20499-2022 se allegó información complementaria para ajustar el PGRMV, específicamente relacionada con procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento y procesos de manejo del desastre incluyendo plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación por desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación y sistema de seguimiento, evaluación, divulgación, actualización y vigencia del plan.

- Allegaron certificado emitido por Refinal, expresando que recolectan los residuos orgánicos desde abril de 2021.
- En relación a aclara que tipo de residuos se generan y si estos son considerados peligrosos, dentro del inventario que presentó la empresa con respecto a las diferentes sustancias químicas que se utilizan en la empresa se encuentran el hipoclorito de sodio, Biosure (microbicida compuesto por ácidos orgánicos), ácido acético 5 % (vinagre), Fosfamin (componente activo fosforo de aluminio sólido y gas en forma de fosforo de hidrógeno). La empresa manifestó que no es generadora de Residuos Peligrosos, ante esto Cornare estableció que:

De acuerdo a las cantidades que la empresa manifiesta que utiliza y genera es un pequeño generador de Respel. Sin embargo, acorde con lo establecido en el Capítulo I, Artículo 3, del Decreto 4741 de 2005, (hoy compilado en el Artículo 2.2.6.1.1.3, Título 6, Capítulo 1, Sección 1, del Decreto 1076 de 2015), un residuo peligroso, "...es aquel residuo o desecho que posee características corrosivas, inflamables, reactivas, explosivas, tóxicas, infecciosas o radiactivas que puede generar riesgos, daños o efectos no deseados, directa o indirectamente a la salud humana y al medio ambiente..." y en este mismo orden de ideas, los envases, recipientes, embalajes, empaques o contenedores que estuvieron en contacto con ellos, son también considerados residuos peligrosos (RESPEL)

- La empresa presento ante la Corporación los certificados de la empresa autorizada para prestar el servicio de fumigación y control de plagas en las instalaciones de Haripieles. S.A.S. la cual la encargada es la empresa Tecnopest, quien realiza la fumigación periódicamente y recolecta los Respel de los plaguicidas utilizados.
- Así mismo, en relación a informar cualquier novedad con respecto al cambio de la actividad económica, la sociedad no ha reportado cambios en los sistemas de tratamiento o cambio de actividad económica.

Por lo anterior, al evidenciarse el cumplimiento a los requerimientos realizados, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Frente al cumplimiento parcial de los requerimientos del informe técnico IT-05806-2023

Finalmente, se pudo constatar que la sociedad HARIPIELES S.A.S., ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos formulados en el informe técnico IT-05806-2023 del 6 de septiembre del 2023, por medio de la cual se realizó control y seguimiento en el año 2023, en torno a:

- Presentar de manera inmediata las caracterizaciones de las aguas residuales del año 2022 e informar si realizaron la toma de muestras y caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales correspondientes al primer semestre del año 2023, tal como fue mencionado en la correspondencia con radicado CE-20499-2022
- Garantizar el triple lavado de los contenedores de hipoclorito de sodio y vinagre para que estos sean utilizados como residuos aprovechables, siempre y cuando estos contengan el anillo o círculo de Möbius con números entre el 1 y el 6.

Allegar descripción del proceso del triple lavado de los recipientes residuales, con contenido previo de hipoclorito de sodio y ácido acético, con evidencias fotográficas y certificado de venta de dichos recipientes.

Motivo por el cual, se procederá a realizar unos requerimientos a la sociedad **HARIPIELES S.A.S.**, identificada con Nit 811.030.610-3, representada legalmente por la señora GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 43.005.158, o quien haga sus veces, los cuales quedarán expresos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-16147-2022 del 04 de octubre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-06756-2022 del 26 de octubre de 2022.
- Oficio con radicado CS-11801-2022 del 15 de noviembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-20499-2022 del 22 de diciembre de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-05806-2023 del 06 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11005-2023 del 22 de septiembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-16101-2023 del 04 de octubre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-06487-2024 del 30 de septiembre de 2024.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **HARIPIELES S.A.S.**, identificada con Nit 811.030.610-3, representada legalmente por la señora GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía 43.005.158, o quien haga sus veces, mediante la Resolución RE-03676-2022 del 23 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **HARIPIELES S.A.S.**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIRIR a la sociedad **HARIPIELES S.A.S.**, representada legalmente por la señora GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO, para que partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 054400410255

1. Presentar de manera inmediata el informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales del año 2022 adjuntando los soportes técnicos necesarios para ser evaluado (planillas originales de campo, descripción y calibración de los equipos utilizados en campo, la descripción y evidencias de la preservación y cadena de custodia de las muestras recolectadas y los resultados originales del laboratorio encargado de realizar los análisis de las muestras).

En adelante, con cada informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, presentar un informe de mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento con las evidencias fotográficas del proceso realizado y un certificado de disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos de cada uno de los sistemas con fechas, cantidades y responsable de la recepción de los lodos extraídos.

- Continuar presentando de forma anualizada los certificados de los residuos orgánicos y/o desechados del proceso para elaboración de juguetes para animales, provenientes de subproductos de origen animal emitido por la empresa Refinadora Nacional de Aceites y Grasas S.A.S Refinal, los cuales deberán incluir fechas y cantidades.
- Continuar presentando certificados de fumigación y control de plagas con el fin de comprobar que todos los residuos peligrosos provenientes del uso de plaguicidas, son recolectados por el correspondiente prestador del servicio.
- Garantizar el triple lavado de los contenedores de hipoclorito de sodio y vinagre para que estos sean utilizados como residuos aprovechables, siempre y cuando estos contengan el anillo o círculo de Möbius con números entre el 1 y el 6. Allegar descripción del proceso del triple lavado de los recipientes residuales, con contenido previo de hipoclorito de sodio y ácido acético, con evidencias fotográficas y certificado de venta de dichos recipientes.

PARÁGRAFO 1º: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Por su parte, para allegar la información respecto a manejo de residuos, se deberá referenciar el expediente de vertimientos.

PARAGRAFO 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para la realización de los monitoreos con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. La información respecto al monitoreo debe ser enviada al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co.

PARÁGRAFO 3º: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia del permiso de vertimientos con que cuenta la sociedad en beneficio predio identificado con FMI 018-63988, ubicado en el Km 44 Autopista Medellín — Bogotá, vereda El Chagualo del municipio de Marinilla.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de vertimientos	Resolución N° 112-4761 del 15 de noviembre de 2013.	HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 *EN TRAMITE DE RENOVACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **HARIPIELES S.A.S.**, representada legalmente por la señora GIRLESA CAÑAVERAL TAMAYO, o quien haga sus veces, remitiendo copia del informe técnico con radicado IT-06487-2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 054400410255

Fecha: 15 de octubre de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

Aprobó: John Marín

Técnico: Jorge Andrés Ríos

Remite: Informe técnico IT-06487-2024

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente